

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE A TRAVÉS DE SU TITULAR EL C. LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN, ASISTIDO POR LA C. DRA. CARMEN NICTÉ ORTÍZ VILLANUEVA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN SECTORIAL Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS, RESPONSABLE DE VIGILAR, VERIFICAR Y DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, A QUIENES EN CONJUNTO, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ “LA DIRECCIÓN ECEC”, Y POR LA OTRA PARTE, AL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE QUIEN A SU VEZ REPRESENTA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y LA MTRA. AMELIA LUCIA MARTÍNEZ PORTILLO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA Y TESTIGO DE HONOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “CENTRO DE EVALUACIÓN”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en la Cláusula Segunda, numeral 2.1 del contrato de acreditación de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, celebrado en fecha 16 de diciembre de 2011, para apoyo y auxilio en los procesos de evaluación y certificación de competencias de las personas conforme a estándares de competencia vigentes en el Registro Nacional de Estándares de Competencia donde se acreditó como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias de la Dirección de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua. Actualmente Secretaría de Educación y Deporte con base en la actualización de la Ley Orgánica del Estado de Chihuahua.
- II. Que en fecha 20 de octubre de 2015, se realizó convenio Modificatorio del instrumento celebrado en fecha 16 de diciembre de 2011, en el que establece en su cláusula Quinta, inciso J, la obligación de “LA







Nicté Ortiz V

DIRECCIÓN ECEC” de llevar los actos necesarios para la vinculación del Programa **“CONOCER”**.

- III. La Secretaría de Educación y Deporte es una dependencia centralizada de la Administración Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 2, fracción I, y 24, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua con fecha 1 de octubre de 1986, y la Dirección de Educación Media Superior era una unidad adscrita a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte. Actualmente es la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

DECLARACIONES

1. DE “LA DIRECCIÓN ECEC”:

- 1.1. Que la Secretaría de Educación y Deporte, es una dependencia centralizada de la administración pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, la cual celebra el presente convenio de conformidad con los artículos 2, 24 y 29 fracciones XVII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- 1.2. Que el Licenciado **Javier González Mocken, Secretario de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua**, cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente convenio, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, la Maestra María Eugenia Campos Galván, inscrito bajo el número 262 a folio 262 del libro 4 del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda fechado el 8 de septiembre de 2021, así como en el acta de protesta correspondiente.
- 1.3. Que acorde a lo establecido en el artículo 153 de la Constitución Política para el Estado, artículo 13 de la Ley Estatal de Educación y el artículo 29 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Educación y Deporte, es la dependencia facultada para suscribir en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en materia educativa.
- 1.4. Que la **Dra. Carmen Nicté Ortiz Villanueva**, acredita su personalidad como **Jefa del Departamento de Vinculación Sectorial y Capacitación para el Trabajo**, con el nombramiento expedido a su favor el día 16 de mayo de 2022, por el C. Lic. Javier González Mocken, Secretario de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua.



Nicté Ortiz Villanueva

1.5. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el Edificio Héroes de la Revolución, 3er piso, en Avenida Venustiano Carranza no. 803, C.P. 31350, Colonia Obrera, en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

2. DEL “CENTRO DE EVALUACIÓN”:

2.1. El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un Organismo Público Autónomo, creado por disposición expresa del artículo 4° de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, que tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

2.2. Que el Instituto cuenta con atribuciones para promover y difundir permanentemente la cultura de transparencia, acceso a la Información pública y protección de datos personales; para capacitar, actualizar y brindar apoyo técnico a los Sujetos Obligados; proponer que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas, de todos los niveles y modalidades del Estado se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de temas de transparencia y derecho de acceso a la información; fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica; celebrar convenios con los Sujetos Obligados que propicien la publicación de la información en el marco de las políticas de transparencia proactiva y mantener una efectiva colaboración y coordinación con los sujetos obligados, a fin de lograr el cumplimiento de las leyes en la materia; de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

2.3. Que es interés del Instituto mantener una efectiva colaboración y coordinación con los sujetos obligados por la Ley, celebrando para ello los instrumentos jurídicos necesarios.

2.4. El **Mtro. Ernesto Alejandro De la Rocha Montiel** fue designado por el Consejo General como **Comisionado Presidente** en Sesión Extraordinaria de fecha seis de enero de dos mil veinte y cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, en apego a lo



Nicte Ortiz

dispuesto en los artículos 24, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los 6 y 10, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense de Acceso a la Información Pública.

- 2.5. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Teófilo Borunda Ortiz número 2009, colonia Arquitos, C.P. 31205, Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- 3.1. La suscripción del presente Convenio es con la finalidad de colaborar administrativamente con el fin de realizar evaluaciones para certificar competencias.
- 3.2. De conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- 3.3. Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes se apegarán a las Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias publicadas el 27 de noviembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación vigentes en lo sucesivo se les denominará “**REGLAS GENERALES**” y demás disposiciones que de ellas se deriven y resulten aplicables.
- 3.4. De conformidad con el artículo 66 Párrafo segundo de las Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias se celebra el presente Convenio de colaboración con el fin de cumplir con la acreditación del Centro de Evaluación.
- 3.5. Que el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, será la denominación que recibe el fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y Certificación de Competencia Laboral en los términos de su contrato constitutivo a quien en lo sucesivo se le denominará “**CONOCER**”; y se sujetarán al tenor de las siguientes:




Nicte Ortiz

CLÁUSULAS

PRIMERA. “LA DIRECCIÓN ECEC” la cual promueve, coordina y regula a nivel estatal derivado del convenio enunciado en la fracción I de los antecedentes donde la entidad “CONOCER” faculta a “LA DIRECCIÓN ECEC” apoyar, auxiliar y supervisar a los Centros de Evaluación, así como verificar los procesos de evaluación de las competencias de los usuarios, conforme a estándares de competencia, vigentes en el Registro Nacional de Estándares de Competencias del “CONOCER”, de conformidad con las “REGLAS GENERALES” y demás disposiciones de que ellas se deriven de lo anterior se otorga la acreditación al “CENTRO DE EVALUACIÓN” para que conforme a lo que se estipula en el presente acuerdo, en las “REGLAS GENERALES” y demás disposiciones que de ella se deriven, se faculta a “CENTRO DE EVALUACIÓN” para:

- A) Promover la capacitación y la evaluación de competencias a personas físicas, con fines de la certificación de aquellas que hayan sido declaradas competentes, como resultado de un proceso de evaluación respecto a los Estándares de Competencia en los que el “CENTRO DE EVALUACIÓN” esté acreditado por el “CONOCER”.
- B) Usar y aprovechar los Estándares de Competencia vigentes en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del “CONOCER”, exclusivamente con propósitos de apoyar y auxiliar a los interesados en el proceso de evaluación y certificación de competencias. Con base en la normatividad aplicable.
- C) Acreditar a los evaluadores que colaboran en el “CENTRO DE EVALUACIÓN”.

SEGUNDA. El “CENTRO DE EVALUACIÓN” cubrirá en “LA DIRECCIÓN ECEC”, su cuota de acreditación inicial y todos los pagos por conceptos de cuotas y regalías de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de las “REGLAS GENERALES”, y demás normatividad aplicable en la materia.

TERCERA. Son obligaciones de la “LA DIRECCIÓN ECEC” las siguientes:

- a) Tramitar ante el “CONOCER”, conforme a lo establecido en las “REGLAS GENERALES” que de ella se deriven, el registro del “CENTRO DE EVALUACIÓN”.
- b) Entregar al “CENTRO DE EVALUACIÓN” las “REGLAS GENERALES” y demás disposiciones que de ella se deriven sobre la operación del Sistema Nacional de Competencias, así como los establezca el “CONOCER”, para la excelencia y servicios a usuarios.
- c) Proporcionar, a solicitud expresa del “CENTRO DE EVALUACIÓN”, asesoría y/o capacitación para su adecuada operación en el Sistema Nacional de Competencias.



22/10/2011



- d) Tramitar ante el “CONOCER” la emisión de los certificados de competencia, conforme a las “REGLAS GENERALES” y demás disposiciones que de ella se deriven.
- e) Asegurar y garantizar la correcta operación del “CENTRO DE EVALUACIÓN” conforme a lo que establezca el “CONOCER”.
- f) Acreditar los estándares de competencia solicitados por el “CENTRO DE EVALUACIÓN” para su operación en el mismo.

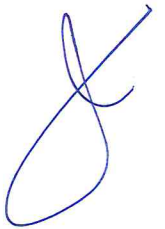
CUARTA. El “CENTRO DE EVALUACIÓN” reconoce y acepta que está obligado a interactuar de acuerdo con lo dispuesto en este acuerdo las “REGLAS GENERALES”, manuales de operación, guías técnicas, lineamientos, estándares de operación, niveles de servicio, políticas, procedimientos y demás disposiciones de que ella se deriven y que establecidos por el “CONOCER”, en el ámbito del Sistema Nacional de Competencias por lo que es su responsabilidad conocer y aplicar dichas normas, las cuales forman parte integrante de este acuerdo de voluntades.

I. El “CENTRO DE EVALUACIÓN” también se obliga a:

- a) Cumplir con todas las obligaciones que establezcan las “REGLAS GENERALES” y demás disposiciones que de ella se deriven, en caso de terminación anticipada o de rescisión del presente acuerdo.
- b) Apoyar y auxiliar al “CONOCER” en la evaluación y certificación de la competencia de los usuarios con base en los Estándares de Competencia en que esté acreditado, conforme a las “REGLAS GENERALES” y demás disposiciones que de ella se deriven.
- c) El “CENTRO DE EVALUACIÓN”, acepta que las funciones de capacitación, evaluación y certificación de la competencia de un usuario, referidas a un mismo Estándar de Competencia inscrito en Registro Nacional de Estándares de Competencia del “CONOCER”, serán realizadas por personas físicas diferentes.
- d) Informar, actualizar y resguardar con confidencialidad, seguridad y control a través de “LA DIRECCIÓN ECEC” al “CONOCER”, los registros de los usuarios en proceso de evaluación y de aquellas que lo hayan concluido independientemente del juicio competencia obtenido (competente o todavía no competente), así como de las que hayan obtenido su certificado de competencia. El “CENTRO DE EVALUACIÓN” deberá mantener siempre un respaldo vigente de esta información en sus instalaciones.
- e) Utilizar en estricto apego a las normas establecidas las claves de acceso a la plataforma de “CONOCER”.

II. El “CENTRO DE EVALUACIÓN” acepta haber recibido las herramientas descritas en la cláusula Tercera, b).

QUINTA. El “CENTRO DE EVALUACIÓN”, reconoce que para ceder, transmitir, enajenar, donar, gravar o de cualquier otra forma efectuar sus obligaciones y/o



Handwritten signature and vertical text: *nicteforiz*

derechos derivados de este Convenio deberá contar con la autorización previa, expresa o por escrito de “LA DIRECCIÓN ECEC”, y garantizar la satisfacción de “LA DIRECCIÓN ECEC” en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran pendientes a la fecha de la cesión, transmisión, enajenación, donación, gravamen o cualquier otra afectación de sus obligaciones y/o derechos derivados de este acuerdo.

SEXTA. El presente instrumento podrá adicionarse o modificarse por las partes de común acuerdo, al tomar como base los eventos presentados en la ejecución de este Convenio y en la evolución del cumplimiento de los objetivos consignados en el mismo.

SÉPTIMA. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su firma y su vigencia será por tiempo indeterminado. Podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de las partes, por lo menos con 60 días naturales de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que hubieren iniciado.

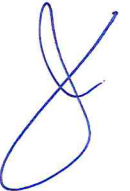
OCTAVA. “LAS PARTES” aceptan que la celebración del presente Convenio no convierte a ninguna de las partes en agente, representante, mandatario, socio, empleado o dependiente de la otra. Por lo que ninguna de las partes tendrá ninguna responsabilidad laboral frente a los trabajadores de la otra parte.

NOVENA. Ninguna de “LAS PARTES” tendrá la facultad de contratar, obligarse o de cualquier forma, involucrar a la otra en ningún tipo de operación, excepto en los casos de programas de publicidad, en los cuales “CONOCER” actuará en su nombre y en el de todas las Entidades de Certificación y Evaluación y Organismos Certificadores del Sistema Nacional de Competencias.

DÉCIMA. Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar el nombre de la otra a fin de garantizar el cumplimiento de sus propias obligaciones, a no ser que medie consentimiento previo, expreso y por escrito de la parte garante.

DECIMOPRIMERA. “LAS PARTES” convienen que los pagos de todos los gastos que se generen por la operación, así como todos los impuestos que se deriven del presente Convenio, serán responsabilidad de cada una de las partes, con base en las actividades que cada una realiza.

DECIMOSEGUNDA. “LAS PARTES” serán responsables de todas y cada una de sus respectivas obligaciones fiscales, mercantiles, civiles, penales y en relación con las leyes de protección al consumidor que se deriven de la operación del mismo en materia de este Convenio, así como de cualquier otro concepto relacionado con éste.



Nicte Arizú



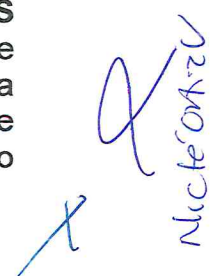
DECIMOTERCERA. “LAS PARTES” respecto al acuerdo de confidencialidad acuerdan lo siguiente:

- a) A partir de la fecha de firma del presente Contrato, toda la información que **“LA DIRECCIÓN ECEC”** proporcionó el **“CENTRO DE EVALUACIÓN”**, para la tramitación de su acreditación, se considerará también como información y documentos confidenciales.
- b) **“LA DIRECCION ECEC”** Deberán tomar las medidas que aseguren que la información derivada de los procesos de acreditación inicial, acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, evaluación, verificación, aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios, dictaminación y la información sobre otras Entidades de Certificación y Evaluación y otros Organismos Certificadores, así como toda aquella que tenga que ver con la operación del Sistema Nacional de Competencias sean de carácter estrictamente confidencial.
- c) La confidencialidad antes citada también será aplicable a los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias de personas que se lleven a cabo en el **“CENTRO DE EVALUACIÓN”**

Para efectos del presente acuerdo de confidencialidad, los términos: información y documentos confidenciales significarán aquella información escrita, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, información jurídica, técnica, financiera, económica y de cualquier otra índole o propuestas de operaciones de negocios, reportes, planes, proyectos, datos y cualquier otra información transmitida directa o indirectamente por **“LAS PARTES”**, o su personal, así como análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados por la **“DIRECCIÓN ECEC”** o por terceras partes.

DECIMOCUARTA. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por el incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o hecho del hombre, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y aun previéndolo, no se pueda evitar, en tanto persista la causa que la motivó.

DECIMOQUINTA. Ante la presencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida el cumplimiento de obligaciones que deriven del presente Convenio, **“LAS PARTES”** convienen no responsabilizarse mutuamente para lo cual la parte que se encuentre en este supuesto, deberá dar aviso a la otra a la brevedad que la situación generada por el hecho fortuito o de fuerza mayor se lo permita, sin que exceda de 30 (treinta) días naturales posteriores a la presentación del caso fortuito o de fuerza mayor.



12/10/2019

DECIMOSEXTA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su acatamiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua del Estado de Chihuahua, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado al margen y al calce en la ciudad de Chihuahua del Estado de Chihuahua, a los 27 días del mes de octubre del año 2022.

POR “LA DIRECCIÓN ECEC”



LIC. JAVIER GONZALEZ MOCKEN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
DEPORTE

Nicté Ortiz V
**DRA. CARMEN NICTÉ ORTÍZ
VILLANUEVA**
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
CIRCULACION SECTORIAL Y
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO,
RESPONSABLE DE VIGILAR, VERIFICAR
Y DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO

POR EL “CENTRO DE EVALUACIÓN”


Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública
**MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA
ROCHA MONTIEL**
COMISIONADO PRESIDENTE


**MTRA. AMELIA LUCIA MARTÍNEZ
PORTILLO**
COMISIONADA
TESTIGO DE HONOR

 La presente hoja corresponde al Convenio de Colaboración de celebrado entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE y el INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en fecha 27 de octubre de 2022.